

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA Nº 0002 DE 2018

OBJETO: Seleccionar, en aplicación de los trámites legales correspondientes al contratista para la CONECTIVIDAD DE DATOS E INTERNET PARA EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial para el presente procedimiento de selección asciende a la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$182.988.000) IVA INCLUIDO.

Por medio del presente, la Entidad se pronuncia frente las observaciones presentadas dentro del término concedido para la invitación pública 0002 de 2018, en los siguientes términos:

Observación N° 1

Alberto Parra Gallego, Representante Legal - CADCOM LTDA.

Habida cuenta del interés que me asiste en participar en el proceso de selección de la referencia, y dentro de la oportunidad legal, me permito formular observación al proyecto de pliego de condiciones, de conformidad con lo siguiente:

Primero

Es claro que EMPOCALDAS, en virtud de lo previsto en los artículos 30 y siguientes de la Ley 142 de 1994, no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin embargo, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 claramente establece que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que son principlos de la función administrativa los de "igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" que son desarrollados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

A su turno, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que "Tal imperativo resulta palmario por cuanto la Constitución Política consagra diversas reglas y principios que irradian la actividad del Estado, los cuales sin duda resultan de obligatoria observancia para todas las entidades públicas que forman parte de su estructura, independientemente de que el régiman de contratación de algunas de elías lo constituyan las normas del derecho privado. Desde esta perspectiva, aun cuando el Estatuto de Contratación Estatal se haya encargado de excluir la aplicación de sus propias normas para la contratación de algunas entidades, esa exclusión por ningún motivo se puede entender como una patente para inobservar los principios constitucionales de igualdad, moralidad, eficacio, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, en el desarrollo de todas las actividades encaminadas a desarrollar las funciones asignadas por la Ley y aquellas que se requieran para el cabal cumplimiento de su objeto principal. En suma, debe entidades, como las de todas las entidades de carácter estatal, además de aquellos recogidos en el artículo 209 constitucional, son todos aquellos que emanan de la Carta Política, tales de artículo 209 constitucional, son todos aquellos que emanan de la Carta Política, tales de carácter estatal, además de aquellos recogidos en el artículo 209 constitucional, son todos aquellos que emanan de la Carta Política, tales de carácter estatal, además de aquellos recogidos en el artículo 209 constitucional, son todos aquellos que emanan de la Carta Política, tales de carácter estatal, además de aquellos recogidos en el artículo 209 constitucional, son todos aquellos que emanan de la Carta Política, tales de carácter estatal, además de carta en carta









Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co



como el principio de legalidad, el del debido proceso, el de libre concurrencia y el de buer fe, entre muchos otrosⁿ.

En consecuencia, sin perjuicio del régimen excepcional para la contratación de la entidad resulta necesario prever las herramientas que apalanquen la consecución de tales principios.

Segundo: Indicador de capacidad operativa

La entidad plantea como fórmula para hallar la que denomina 'capacidad operativa dividiendo el capital de trabajo por el presupuesto oficial:

Capacidad operativa = Capital de Trabajo / Presupuesto Oficial

Ese resultado debe ser igual o mayor a 1.5.

Consideramos que la exigencia referida no se compadece con el principio de proporcionalida de que trata el numeral 1º, artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, según el cual:

"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y d organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento com requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgará. puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo, L. exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la neturaleza del contrato a suscribir y a su valor (...)".

Esto teniendo en cuenta que, de una parte, la capacidad operativa no es un indicado financiero en sentido estricto, y de otra, la fórmula no está correctamente planteada, como se procede a explicar:

Frente al primer reparo, se tiene los indicadores financieros de común usanza en la contratación estatal, son tres:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no podei cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Sin embargo, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, versión M-DVRHPC-04 de Colombia Compra Eficiente, se ha establecido que adicionalmente se pueden exigir otros indicadores, tales comp://



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co









| Cognitive Section Sect | විස්ති පසිතුක්කුව නිසුවේජයයන්වීම වි දිනුවස්තුක සහිතිවේදීම විසිත සුං එකුවස්ථාව වි ද අතරය සිට වෙන්සේ විසිත වෙය දීම අතරය සිට වෙන්සේ විය දෙන සිට වෙන්දීම සිට වෙන්දීම සිට වෙන්සේ සිටි සිට වෙන් විසිත සිට |
|--|--|
| Consideration of the second of | Les etter torre que no metre a segui conseque princita des incentres seçui trons se en la fina e se en la fina e se en la fina de la fina en la |
| And the second s | The content of the co |
| Maria de la compansión de La compansión de la compa | The only a green two series which case etc. 1986, and respective is now the green in the order of the control o |
| en e | The second of th |
| e serves serves en | 1. Note: The content of the conte |

Como puede observarse, la capacidad operativa no hace parte de esa gama de indicadores adicionales, máxime que aquella "se refiere a la utilización de la infraestructura y conocimientos disponibles para fabricar productos o bienes y servicios que optimicen su uso, con el fin de lograr niveles de eficiencia y productividad.".

Si lo que se quiere es medir desde la perspectiva financiera, la capacidad de la organización para maximizar sus recursos en la producción de bienes y servicios, debió acudirse por ejemplo, a los indicadores de gasto y esfuerzo, cuyas fórmulas som











Indicador de eficiencia en el gasto:

Fórmula: Gastos de ejecución de proyectos en el año 2017

Total gastos de funcionamiento en el año 2017

Indicador de eficacia en el esfuerzo:

Fórmula: Total gastos de funcionamiento en el año 2017

Total de insumos e inventarios en el año 2017

Empero, se trata de conceptos que en la práctica, no dan cuenta de la idoneidad desde la perspectiva financiera para el caso concreto, por ende, se solicita eliminar este indicador de las exigencias habilitantes.

La según razón esbozada para formular esta solicitud, radica en los componentes de la fórmula, pues parte del capital de trabajo, que a su vez se obtiene de restar el pasivo corriente al activo corriente. En las voces de CCE "Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo".

Vistos su componentes, ya de por sí el resultado es bajo respecto del patrimonio total de las empresas; y luego, a ese indicador bajo por su naturaleza en términos monetarios, habría que dividirlo por el presupuesto oficial, lo que redundará en una limitación injustificada de la participación plural.

Sobre el principio de proporcionalidad, Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, ha indicado que "Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación. En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de placa huellas es posible que la Entidad Estatal no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil. Por el contrato, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporcional a la del objeto del Proceso de Contratación".

Colombia Compra Eficiente, en la guía ya referida indica que "Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitudió











del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes. En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados respecto al objeto del Proceso de Contratación".

Por otra parte se observa como la entidad ha convocado el proceso No. 0008 de 2.018 para también contratar un servicio de transporte en donde se entiende que la operación de tales vehículos por su costo y disponibilidad requieren igual o mayor "músculo" financiero que el proceso que nos atañe; además de ser del común uso que los valores contratados sean mayores que los del mercado de datos. Así que sorprende que para tal proceso los indicadores exigidos sean menores, y más aún que para el mismo NO resultó relevante exigir el indicador de CAPACIDAD OPERATIVA.

Bajo ese entendido, es necesario que se elimine la exigencia referida o se adecúe para que resulte proporcional al objeto y cuantía del contrato a celebrar. En el caso que la entidad lo requiera solicitamos sea ajustado a igual o mayor que 1,0.

De igual forma, en orden de los principios rectores de transparencia, igualdad, coherencia y planeación, solicitamos ajustar los demás indicadores a los valores que habilitan en el proceso No. 008 de 2.018 ya comentado.

Tercero: Experiencia

Resulta confuso y presto a interpretación el requisito de experiencia específica determinado en el numeral 2.3, página 16, del proyecto de pliego de condiciones. A nuestra interpretación, se exige que la experiencia sea igual o superior al presupuesto oficial, en un solo contrato y ejecutado dentro de los tres años anteriores al cierre. Este requisito tampoco responde al principio de proporcionalidad, aunado a que no es claro en su formulación.

Por una parte, se trata de servicios que dadas las condiciones actuales del mercado de los datos, no se contratan en cuantías elevadas, sino que precisamente por la relación oferta – demanda, su costo ha ido en caída en los últimos años. Por eso, es escasa la contratación en un solo negocio jurídico, por una cuantía igual a la del presupuesto oficial.

En consecuencia, una regla proporcional y justa, sería permitir que la acreditación se haga con sumatoria de al menos tres (3) contratos; tal y como lo encontró viable la entidad en el proceso de 2.017 para el mismo objeto contractual, o como lo ratificó en respuesta a las observaciones elevadas al proceso No. 0008 de 2.018 ya mencionado previamente.

Mantener este requisitos en el pliego, puede generar vicio en el proceso de selección, pues el Consejo de Estado analizó un caso similar, considerando que esta clase de exigencias vician de nulidad el proceso de selección y el contrato celebrado. Véase:



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas / PBX :(+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co





SC 4871-1



"Para la Sala, el apelante tiene razón en los argumentos que esgrime para acreditar el direccionamiento de los criterios de selección para favorecer a una empresa concreta, en este caso la que resultó adjudicataria del negocio jurídico. Y si bien el juzgamiento de esta clase de hechos casi siempre resulta difícil de precisar, se advierte que los indicios inferidos a partir del estudio de: i) la razonabilidad y proporcionalidad de las exigencias previstas en el pliego; ii) las modificaciones injustificadas introducidas a las condiciones iniciales y iii) las características objetivas y subjetivas, iniciales y posteriores, de los oferentes, entre otros aspectos, ayudan a la Sala a comprender el negocio jurídico que estructuró la entidad estatal demandada.

(...)

En conclusión, por este solo aspecto, la Sala también declarará la nulidad de la adjudicación, porque las modificaciones introducidas al pliego reflejan una variación irrazonable que condujo al debilitamiento en las calidades del contratista que debía prestar el servicio público domiciliario, condición que no respetó el interés general que la misma entidad defendió a lo largo del proceso de contratación, para justificar las condiciones íniciales y luego las modificaciones que desdibujaron ese misma pretensión.

(...)

En consecuencia, la Sala declarará la nulidad del contrato porque el acto de adjudicación, a su vez, adolece de nulidad, resta por considerar qué causal o vicio afecta el contrato. (...)rd.

Solicitamos entonces, que sea modificado para que se adecúe a la realidad del sector, permitiendo que se acredite el requisito con la sumatoria de al menos tres (3) contratos.

Ahora bien, de otra parte, la regla es confusa. Véase que no hay claridad en la temporalidad de la experiencia exigida, es decir, si debe haberse ejecutado el contrato <u>durante</u> tres años, o si aunque su duración sea inferior, debe haberse ejecutado <u>dentro</u> de los tres años anteriores.

Si fuere lo primero, es decir, un contrato de tres años de duración igual al presupuesto oficial, estaríamos frente a una regla sumamente limitante y serían escasos los oferentes en el país que podrían acreditaria, violentando los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad.

Si fuere lo segundo, hay que reseñar que según CCE "La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades".

Es necesario entonces, que el requisito se aclare y se adecúe.

Solicitamos, también se haga claridad sobre el valor a aceptar en los contratos en ejecución.









PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas

971-1 SC



- Cuarto: Registro de proveedores

El numeral 1.6 del proyecto de pliego establece:

TO INSURIPCIÓN DE LOS PROPONENTES EN EL GRECTORIS DE FROPONEMIES DE EMPOCALDAS SIA ELS P

This ever electe departs mornisely of theses on technique on it indoces in viscostation of the provider of the company of the WISCAMORINOTE PREMIUDINE COMP PROVINCIAL THREE THE PARTY WAS A SECTION OF A SECTION . When the authority which adjaces to commentate expanse on the probabilities also begins an action of the probabilities and the second of th

las personas hatiraliis o lipidicas solo podran riscridirsk UNA SOLA VEZ EN FORMA MERCURIAS O FO ZORMA COLFETIVA CONFORMANDO COMBORGOS O UNIONES TEMPORALES

La exigencia de una parte, no es clara frente a las veces en las que puede hacerse la inscripción, pues no establece si la única inscripción es solamente para este proceso, o si es para todas las contrataciones con la entidad.

Es decir, si un posible oferente va ha contratado con la entidad, está registrado en su directorio de proponentes. Pero si para este proceso pretende ofertar como proponente plural, tendrá que inscribirse nuevamente ¿Quedaría fuera de la contratación por múltiple registro? O bien si ha contratado o registrado como oferente plural y ahora pretende ofertar como proponente individual, chabría duplicidad y estaría inhabilitado de acuerdo con la exigencia hecha?

Hay que indicar que en las voces del Consejo de Estado "El pliego de condiciones se erige en uno de los conjuntos normativos que rige las licitaciones públicas y por consiquiente las entidades estatales y los proponentes participantes quedan sometidos imperativamente a él. El desconocimiento de sus preceptos implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende cualquier acto administrativo que lo viole queda maculado con el vicio de nulidad... Conjunto de regias que rigen todo el proceso de selección y adjudicación, así como todo lo atinente al contrato que se proyecta celebrar, de tal suerte que queden definidos de antemano y <u>de manere ciara y objetiva todos los aspectos jurídicos, técnicos,</u> económicos y financieros del negocio furídico cuva celebración se persique 6.

Baio ese entendido, solicitamos se precise la regla y se abstenga de establecer límites discriminatorios para los oferentes va registrados y para los proponentes plurales.

Ouloto: Documentos de Carácter Financiero

El numeral 2.4 del proyecto de pliego establece:











2.4 DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO

- Balance General a octubre 31 de 2017, Estado de resultados a octubre 31 de 2017.
- Declaración de Renta para el año 2016.
- EMPOCALDAS SIA, E.S.P. se reserva la potestad de solicitar cualquier otro estado financiero o información necesaria para verificar la información contable.

En los numerales subsecuentes se indica la forma de habilitarse financieramente; no obstante no se especifica o aclara la base con que serán calculados tales indicadores. Es decir, no se indica si serán calculados con base en los índices consignados en el RUP, también exigido en la documentación, o con base en los soportes contables exigidos en el numeral en comento.

Por lo anterior, que se solicite aclarar con base en qué información o documento serán calculados. Así mismo que se actualice y aclare que la información exigible (balance general y estado de resultados) sea a 31 de diciembre de 2.017 por cuanto a la fecha del cierre de presentación de ofertas, ya las personas naturales y/o jurídicas han debido declarar IVA, por lo cual ya es exigible la información consolidada del último trimestre de 2.017.

Sexto: Realstro Único de Proponentes

Dentro de los documentos de carácter jurídico se solicita que:

Certificado de inscripción VIGENTE en el registro único de proponentes de cualquiera de las cámaras de comercio del país, en la clasificación realizada de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080 en. Clasificación UNSPSC: 81112000, 81112100

Dicha inscripción deberá estar vigente el día de la fecha de cierre y entrega de propuestas de la presente invitación.

Al respecto cabe señalar que el honorable Consejo de Estado⁷ ha dado claridad sobre la subsanabilidad de algunos documentos al definir que:

"Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás.

A partir de esta norma resulta sencillo concluir, por ejemplo: que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, de firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en

la evaluación. En cambio, si el defecto o la ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un item, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje. Si se permitiera enmendar lo que asigna puntaje sería fácil para el proponente defraudar a los demás participantes en la licitación, ofreciendo un dato irrisorio, porque para ese instante conoce los valores ofrecidos por sus competidores. En tal evento, es seguro que obtendría el máximo puntaje en el ítem o aspecto omitido, y es bastante probable que ganaría la licitación."

Por lo anterior que respetuosamente se solicita aclarar la posibilidad de aportar en firme el requerimiento del RUP hasta la adjudicación.



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX :(+576) 886 7080 NIT: 890.803.239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co



150 5001

= IQNet

SC 4871-1



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1-EMPOCALDAS S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliaros que rige sus procedimientos por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001 y demás disposiciones legales que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan.

A pesar del régimen excepcional que nos otorga la Ley 142 de 1994, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ejecuta sus actividades contractuales en desarrollo de los principios que rigen la función pública y la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así mismo, el Manual de Contratación tiene como finalidad satisfacer las necesidades de la Empresa bajo criterios de eficacia, eficiencia y orientada en los principios de la buena fe, moralidad. transparencia. economía, equidad. responsabilidad, imparcialidad y celeridad.

- 2- Con relación a la segunda observación, se verificó que el indicador se ha solicitado en procedimientos de Colciencias y en el Distrito de Bogotá. Este indicador permite a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tener la información sobre la capacidad que tiene el proponente de prestar el servicio con relación a su capital de trabajo. Por lo tanto EMPOCALDAS ratifica el indicador de capacidad operativa solicitado en los pliegos de condiciones.
- 3- La experiencia solicitada en el numeral 2.3 señala lo siguiente:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA:

El oferente deberá acreditar mediante documento expedido por el contratante, experiencia mínima específica así:

Que ha prestado los servicios de CONECTIVIDAD DE DATOS en los últimos tres (3) años con un monto igual o mayor al presupuesto oficial.

Se acepta la observación allegada por el posible oferente, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. aclara que el proponente deberá acreditar en máximo tres (3) contratos que ha prestado los servicios de CONECTIVIDAD DE DATOS en los últimos tres (3) años con un monto igual o mayor al presupuesto oficial.

4- Frente a la observación allegada sobre la Inscripción en el Directorio de Proponentes de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se aclara al posible oferente que



Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas PBX:(+576) 886 7080 NIT: 890.803:239-9 empo@empocaldas.com.co www.empocaldas.com.co









inscripción se realiza una sola vez como persona natural o jurídica, según corresponda. En caso que una persona (natural o jurídica) esté interesada en participar en el Procedimiento de selección y no se encuentre registrado deberá inscribirse hasta tres (3) días antes de la fecha de cierre de la Invitación Publica.

5- EMPOCALDAS S.A. E.\$)P. no acepta la solicitud planteada por el posible oferente, los documentos de carácter financiero deberán ser presentados con corte al 31 de octubre de 2017.

6- EMPOCALDAS 8.A. EISIP. acepta la solicitud planteada.

24 ENE 2018

O AGUDELO MONTOYA

Gerente.

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

V.bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

TABA ARROYAVE

GIRALDO-VILLA

ON JAIR O

V.bo: MAURICIO ANDRÉS LOZANO MEJIA

V.bo: SANDRA MILENA MESA PARRA

V.bo: J







